

hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.657/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergiy Baklanov, contra la empresa “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.560,28 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose

que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.782/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Roberto Rayo Quesada, contra “Talleres Pantograf, Sociedad Limitada”, y “Green Impresores, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrados con el número 524 de 2009, con fecha 24 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 321 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Roberto Rayo Quesada, frente a las empresas “Talleres Pantograf, Sociedad Limitada”, y “Green Impresores, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido del demandante de fecha 28 de febrero de 2009, y dada la imposibilidad de materializar la opción por la readmisión de aquel, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a abonarle 4.582,50 euros en concepto de indemnización y, asimismo, al abono de la suma de 7.136,48 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advierta-se igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia

gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/524/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/524/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Green Impresores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.824/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Manuel Polo Segura, contra don José Gaitán Pareja, “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, y “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registradas con el número 476 de 2009 y número 631 de 2009 acumuladas, con fecha 27 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 325 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en parte, en su pretensión subsidiaria, las demandas acumuladas promovidas por don José Manuel Polo Segura, frente a “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, declaro la improcedencia del despido de fecha 2 de marzo de 2009 y condeno solidariamente a las empresas demandadas “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, y “Perfiles Didácticos,